



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y OTROS miguelortega@emssanareps.co
DEMANDADO:	HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO ESE Y OTROS juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co
EXPEDIENTE	76001-33-33-001-2021-00221-01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto del 09 de diciembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 169 del 15 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada vía correo electrónico el 15 de octubre de 2024, el apoderado de la entidad demandada, presentó recurso de apelación el 29 de octubre de 2024. El recurso se sustentó dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, término que vencía el 31 de octubre de 2024, **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente, **iii)** La sentencia fue condenatoria, pero no fue necesaria la audiencia de conciliación, toda vez que, las partes y el Agente del Ministerio Público no la solicitaron; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la Sentencia No. 169 del 15 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del 16 de mayo de 2022 todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado